

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Maestría Industrial de Córdoba, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31) para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 11 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se desdota y dotan las plazas de Profesores agregados que se mencionan en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1200/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Filosofía y Letras.

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdotadas las plazas de Profesor agregado de «Gramática Histórica de la Lengua Española» y de «Historia Universal Antigua y Media» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla.

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad las plazas de Profesor agregado de «Lengua Española» y de «Historia Media, Universal y de España».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se desdota la plaza de Profesor agregado de «Ingeniería química» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid y se dota la de «Química física» en la misma Facultad.*

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Facultad y Rectorado correspondientes y de acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado, y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo, ordenador de la Facultad de Ciencias,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Declarar desdota la plaza de Profesor agregado de «Ingeniería química» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid.

Segundo.—Dotar en la indicada Facultad la plaza de Profesor agregado de «Química física».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 14 de junio de 1968 por la que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela «Institución Profesional Salesiana», de Carabanchel Alto (Madrid).*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el artículo 2.º del Decreto 1178/1968, de 11 de mayo, por el que se clasifica como Centro no oficial reconocido de Formación Profesional Industrial la Escuela «Institución Profesional Salesiana», de Carabanchel Alto (Madrid),

Este Ministerio ha tenido a bien, disponer:

Primero.—En la Escuela Profesional «Institución Profesional Salesiana», de Carabanchel Alto (Madrid), se podrán cursar las enseñanzas correspondientes al grado de Iniciación y Aprendizaje,

en las especialidades de Ajustado; Tornero y Fresador, de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-montador y Bobinador-montador, de la Rama Eléctrica, y Electrónico, de la Rama Electrónica.

Segundo.—Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 26 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 18 de septiembre) para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje, y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» del 20 del citado mes de septiembre), para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial del Ministerio» de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere al cuadro horario, cuestionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

Tercero.—El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales reconocidos dependientes de la Jerarquía Eclesiástica que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Cuarto.—La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de San Roque (Madrid), en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), para cuyo mejor cumplimiento se dictó la Resolución de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

Quinto.—El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» del 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media y Profesional.

*ORDEN de 18 de junio de 1968 por la que se reforma el plan de estudios de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca (Sección de Filología Moderna).*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 y en la disposición final del Decreto de 11 de agosto de 1953, a propuesta de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca (Sección de Filología Moderna), elevada por el correspondiente Rectorado, informada favorablemente por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º El plan de estudios de la Sección de Filología Moderna de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca será el siguiente:

	Horas semanales
<i>Primer curso:</i>	
Primera lengua .....	6
Segunda lengua .....	6
Historia cultural del país de la primera lengua .....	2
Historia cultural del país de la segunda lengua .....	2
Fonética y Fonología .....	2
Laboratorio, primera y segunda lengua .....	2
<i>Segundo curso:</i>	
Primera lengua .....	3
Segunda lengua .....	3
Literatura de la primera lengua (II) .....	3
Literatura de la segunda lengua (II) .....	3
Historia externa de la primera lengua .....	3
Historia externa de la segunda lengua .....	3
Laboratorio, primera y segunda lengua .....	2
Seminario, primera y segunda lengua .....	2
<i>Tercer curso:</i>	
Primera lengua .....	3
Segunda lengua .....	3
Literatura de la primera lengua (I) .....	3
Literatura de la segunda lengua (I) .....	3
Gramática histórica de la primera lengua .....	3
Curso monográfico variable .....	3
Seminario de la primera y segunda lengua .....	2

2.º Los alumnos podrán optar como primera y segunda lengua por una de las siguientes: Francés, inglés, alemán e italiano, condicionado a que no pueden ser elegidas como primera y segunda lenguas francés e italiano.

3.º Se entiende por «Historia cultural» una asignatura de la misma importancia que las demás, que comprenderá lo fundamental de la Geografía, Historia política y cultural, etc., del país o países pertenecientes a la lengua en cuestión.

Por razones pedagógicas el estudio de la Historia de las Literaturas se hará comenzando por la parte Moderna y Contemporánea, a partir del siglo XVII. El «Curso monográfico variable» es una asignatura de rango igual a las demás, que recogerá en estudio alternante temas y materia de Lingüística o Literatura que no pueden ser incluidos en las asignaturas fijas.

4.º Este plan comenzará a regir en el curso académico 1968-69.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de junio de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*RESOLUCION de la Junta Central de Construcciones Escolares por la que se adjudican definitivamente las obras de construcción de 22 viviendas para Maestros en la calle Cárpatos, sector de La Roureda, Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona).*

Incoado el expediente oportuno, cuya toma de razón se realizó por el Negociado de Contabilidad de la Junta en 8 de marzo de 1968, y fiscalizado el mismo por la Intervención General de la Administración del Estado en 4 de abril de 1968, del citado mes, y vista el acta de la subasta de las obras de construcción de 22 viviendas para Maestros en la calle Cárpatos, sector de La Roureda, Ayuntamiento de Sabadell (Barcelona) y adjudicada provisionalmente a «Construcciones Aguilar, S. L.», paseo de San Juan, 70, primero C, Barcelona,

Esta Junta Central de Construcciones Escolares ha resuelto adjudicar definitivamente la ejecución de las referidas obras al mejor postor, «Construcciones Aguilar, S. L.», con domicilio en el paseo de San Juan, número 70, primero C, Barcelona, en la cantidad líquida de 7.042.177,92 pesetas, que resulta una vez deducida la de 870.381,54 pesetas a que asciende la baja del 11 por 100, hecha en su proposición, de la de 7.912.559,46 pesetas, que es el presupuesto de contrata que sirvió de base para la subasta. El crédito de estas obras, teniendo en cuenta la baja de la subasta, se distribuye: Para la anualidad de 1968, pesetas 7.238.287,18; honorarios de formación de proyecto, 75.426,64 pesetas; honorarios de dirección, 75.426,64 pesetas; Aparejador, 45.255,98 pesetas, y Contratista, 7.042.177,92 pesetas, que serán abonadas con cargo al capítulo 6.º, artículo 61, concepto 611, del presupuesto de gastos de la Junta Central, haciendo constar, a su vez, que el plazo de ejecución de las referidas obras es el de dieciocho meses.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 1 de julio de 1968.—El Presidente de la Junta Central, E. López y López.

Sr. Secretario-Administrador de la Junta Central de Construcciones Escolares.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*ORDEN de 10 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando las causas de inadmisibilidad alegadas por la parte coadyuvante, «Consejo General de Colegios Oficiales Farmacéuticos de España», y por el Abogado del Estado, y desestimando igualmente el presente recurso contencioso-administrativo entablado por la «Asociación Nacional de Médicos Especialistas de Análisis Clínicos» contra la resolución de ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro, que deses-

timó el recurso de alzada entablado contra la Resolución de la Delegación General del Instituto Nacional de Previsión de once de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro («Boletín Oficial» del ocho de abril) convocando concurso-oposición libre de Facultativos de Medicina general y Especialidades del Seguro de Enfermedad, debemos confirmarla y la confirmamos por ser conforme a Derecho; sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro García Gómez.—Antonio Esteva Pérez.—Pedro Martín de Hijas.—Rubricados.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 10 de junio de 1968.—P. D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, S. A.».*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 1 de abril de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Banco Español de Crédito, Sociedad Anónima»,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que con estimación en parte del recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de Banco Español de Crédito contra cinco resoluciones de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco y una de veinticinco del mismo mes, de la Dirección General de Previsión, confirmatorias de otras inferiores, declaramos que dichas resoluciones no son conformes a derecho en cuanto dieron lugar a la alzada de aquel Banco de los acuerdos de la Delegación de Trabajo de Sevilla, que aprobaron las actas de liquidación unificada de Seguros Sociales números ciento noventa y uno, ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos uno de mil novecientos sesenta y cuatro de que se ha hecho mérito, extendidas por la Inspección Provincial de Trabajo, y en su virtud anulamos las resoluciones impugnadas referentes a las actas números ciento noventa y siete, ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos uno, y disponemos se devuelvan a la Empresa recurrente las cantidades de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos, de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos, de seis mil doscientas ochenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos y de tres mil ciento cuarenta y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos, depositadas respectivamente a resultados de cada uno de los recursos contra estas cuatro actas; asimismo anulamos la mencionada decisión de nueve de febrero de mil novecientos sesenta y cinco sobre el acta número doscientos uno de mil novecientos sesenta y cuatro, en cuanto confirma las liquidaciones referentes a don Ernesto Zancada Alarcón y don Agustín Redondo Peral, las cuales dejamos igualmente sin efecto, con devolución de las seis mil doscientas ochenta y nueve pesetas con noventa y dos céntimos que importan al Banco actor, y que debemos desestimar y desestimamos en lo demás al expresado recurso con absolución de la demanda sobre ello a la Administración del Estado, quedando en esa parte firme y subsistente lo acordado; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José Arias.—José María Cordero.—Juan Becerril.—Pedro F. Valladares (rubricados).»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1968.—P.D., el Subsecretario, A. Ibáñez Freire.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 12 de junio de 1968 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abel Seabra.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 4 de mayo de 1968 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Abel Seabra,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: